

Memorando General Obligaciones Jurídicas
Tomo I - Corporativo
Año 2024



Reyes
Abogados.



Reyes Abogados tiene dentro de su Misión, la de generar Valor Agregado para sus clientes. En esta oportunidad, estamos presentando el Tomo I Obligaciones Corporativas, de nuestro Memorando General de Obligaciones Jurídicas.

La idea es remitir dos Tomos más, uno con el resumen de las Obligaciones Tributarias y Cambiarias y otro con las Obligaciones Laborales, que se deben tener presentes para cumplir con los deberes sustantivos y formales que conlleva la ejecución de los negocios en Colombia.

MONICA REYES RODRIGUEZ
Socia Fundadora





MEMORANDO GENERAL DE OBLIGACIONES JURÍDICAS

TOMO I: CORPORATIVO

AÑO 2024

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A. se complace en presentar a sus clientes y amigos, a título de guía básica general y sin constituir asesoría u orientación alguna, el Memorando General de Obligaciones Jurídicas para el año 2024, correspondiente al capítulo de Derecho Corporativo¹.

Contenido	Página
I. Reunión Ordinaria del Máximo Órgano Social	3
II. Renovación de la Matrícula Mercantil	7
III. Depósito de los Estados Financieros en la Cámara de Comercio	8
IV. Renovación del Registro Único de Proponentes (RUP)	8
V. Registro de situaciones de control o grupos empresariales	9
VI. Verificación de Vigilancia o Control por parte de la Superintendencia de Sociedades	9
VII. Envío de Información de Fin de Ejercicio a la Superintendencia de Sociedades	10
VIII. Cumplimiento de la Ley de Habeas Data y del Registro Nacional de Bases de Datos	13

¹ **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**, en cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir este tipo de información y actualizaciones legales.



I. REUNIÓN ORDINARIA DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL

- ❖ **Consideraciones Generales:** Toda sociedad debe llevar a cabo, por lo menos una vez al año, la reunión ordinaria de la Junta de Socios o de la Asamblea General de Accionistas. La misma deberá adelantarse en la fecha señalada en los Estatutos Sociales y, en silencio de estos, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social.
- ❖ **Fecha Máxima para la Reunión Ordinaria:** El máximo órgano social deberá reunirse para evaluar el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023, a más tardar el **domingo 31 de marzo de 2024**.

Lo anterior sin perjuicio de que la sociedad pueda contar con más de un periodo fiscal, caso en el cual deberá reunirse también dentro de los 3 meses siguientes a cada cierre.

❖ **Propósitos de la Reunión Ordinaria:**

1. Evaluar, considerar y aprobar:
 - a. Los estados financieros de cierre de ejercicio;
 - b. El dictamen del Revisor Fiscal, si la sociedad cuenta con uno; y,
 - c. El Informe de Gestión de los Administradores.
2. Designar los nombramientos que correspondan, tanto de administradores como del Revisor Fiscal.
3. Determinar la distribución de utilidades.
4. Tratar los asuntos adicionales que quieran discutirse, tales como capitalizaciones, reformas de estatutos, etc.

Nota: Respecto de cada sociedad también deberá evaluarse:

- i) El cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. Dicho cumplimiento debe ser evaluado por los administradores y de no darse, deberá informarse a los accionistas, so pena de responder solidariamente.
- ii) Aun cuando ciertas entidades, como las Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante "S.A.S.") y las Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante "Ltda."), en principio no están obligadas legalmente a contar con Revisor Fiscal, lo podrán estar en razón al monto de activos e ingresos brutos.



Consecuentemente, será necesario verificar si es obligatorio nombrar un revisor fiscal, cuando los activos brutos equivalgan o superen los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$6.500.000.000), o cuando los ingresos brutos equivalgan o superen los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$3.900.000.000).

❖ **Aprobación de la Información Financiera por parte de la Junta Directiva:**

La Junta Directiva de las sociedades que cuenten con este órgano social, deberán evaluar y decidir acerca de la información a presentar ante la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá exhibir su propio Informe de Gestión, de conformidad con el Artículo 446 del Código de Comercio, o en su defecto, podrá acogerse al Informe de Gestión del Representante Legal, siempre que el mismo contenga la información requerida en la citada norma para el Informe de Gestión de los directores. En este caso, el Informe de Gestión se presentará al máximo órgano social como el Informe de Gestión de los Administradores.

❖ **Convocatoria para la Reunión Ordinaria del Máximo Órgano Social:**

Sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos Sociales para cada sociedad, la convocatoria para la reunión ordinaria de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas debe remitirse con la siguiente antelación mínima:

1. **Para todos los tipos sociales, con excepción de las S.A.S.:**

Si los Estatutos Sociales no disponen un plazo mayor, se deberá convocar con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles previos a la fecha de la reunión, excluyendo la fecha de la convocatoria y el día de celebración de la reunión.

Así las cosas, el plazo máximo para realizar la convocatoria es, para sociedades que habitualmente no trabajan el sábado, fue el **martes 5 de marzo de 2024**. Por su parte, aquellas sociedades que sí trabajan habitualmente el día sábado tuvieron plazo hasta el **viernes 8 de marzo de 2024**.

2. **Para las S.A.S.:** Si los Estatutos Sociales no disponen un plazo mayor, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, excluyendo la fecha de la convocatoria, al igual que el día de celebración de la reunión.

Así las cosas, el plazo máximo para realizar la convocatoria fue, para S.A.S. que habitualmente no trabajan el sábado, será el **lunes 18 de marzo de 2024**. Por su parte, aquellas S.A.S. que habitualmente trabajan el sábado tuvieron plazo hasta el **miércoles 20 de marzo de 2024**.

En todo caso, los accionistas de las S.A.S. podrán renunciar a su derecho a ser convocados, así como también renunciar a ejercer su derecho de inspección.



La convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea de una S.A.S. la deberá efectuar el Representante Legal, y deberá incluir el orden del día que se propone desarrollar en la reunión.

- 3. Reunión por derecho propio:** Si no hubo convocatoria para la reunión, o habiéndola, no se cumplió con el plazo mínimo legal o estatutario, el máximo órgano social podrá, por derecho propio, reunirse el primer día hábil del mes de abril de 2024, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad ubicadas en el domicilio principal de la misma.

Esto quiere decir que para todas las sociedades, la reunión por derecho propio se podrá desarrollar el **lunes 1 de abril de 2024**.

En caso de realizarse una reunión por derecho propio, los accionistas o socios podrán sesionar y decidir válidamente con un número plural, independientemente de la participación en el capital que se encuentre representada en la reunión.

Como regla general, la reunión ordinaria de la sociedad debe celebrarse en el domicilio principal de la sociedad (salvo los casos de reuniones universales, en las cuales el 100% del capital se encuentra presente). En las S.A.S., la Asamblea General de Accionistas puede reunirse en cualquier lugar.

Es de suma importancia cumplir debidamente con las normas que regulan la convocatoria, ya que de no hacerlo podrán ser **ineficaces** las decisiones adoptadas en la reunión.

❖ **Derecho de Inspección:**

Para garantizar el ejercicio de este derecho, se deberán dejar a disposición de los socios o accionistas por lo menos los siguientes documentos: los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, el dictamen del Revisor Fiscal, el Informe de Gestión de los administradores, los Libros de Comercio de la sociedad, un proyecto de distribución de utilidades, si hay lugar a ello, y demás comprobantes exigidos por la ley.

Período para el ejercicio del derecho de inspección

1. Sociedades Anónimas, y Sociedades en Comandita por Acciones: Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección durante los quince (15) días hábiles anteriores al desarrollo de la reunión en la que se van a presentar balances de fin de ejercicio, excluyendo la fecha de la convocatoria y el día de celebración de la reunión.
2. S.A.S.: Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección durante los cinco (5) días hábiles anteriores al desarrollo de la reunión en la que se van a presentar balances de fin de ejercicio, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.



3. **Sociedades Colectivas, Sociedades Ltda. y Sociedades en Comandita Simple:** Los socios podrán ejercer el derecho de inspección en cualquier tiempo. No obstante, durante los quince (15) días hábiles anteriores al desarrollo de la reunión ordinaria de la Junta de Socios, los administradores deberán poner a disposición de los socios la información de fin de ejercicio que será sometida a la aprobación de dicho órgano.

❖ **Información para presentar en la Reunión Ordinaria:**

Los administradores de la sociedad deberán presentar los siguientes documentos para aprobación del Máximo Órgano Social: **i)** Informe de su Gestión durante el período 2023; **ii)** Los Estados Financieros de Propósito General con corte 31 de diciembre de 2023 junto con sus Notas, dictaminados por el Revisor Fiscal, en caso de ser aplicable; y, **iii)** El proyecto de distribución de utilidades, si a ello hay lugar, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto de renta.

Contenido del Informe de Gestión

El Informe de Gestión, deberá corresponder fidedignamente a la evolución de los negocios y su situación económica. De igual manera, ha de contener lo siguiente:

1. Indicación de los acontecimientos importantes, acaecidos después de terminado el ejercicio;
2. La evolución previsible del negocio;
3. La manifestación acerca de las operaciones celebradas con los socios o accionistas y con los administradores;
4. Información respecto del estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, por parte de la sociedad;
5. Descripción detallada de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de retribución que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad, así como los asesores o gestores, que realicen funciones de trámite de asuntos ante entidades públicas o privadas;
6. Exposición acerca de las transferencias de dinero u otros bienes a título gratuito;
7. Discriminación de los gastos por concepto de propaganda y relaciones públicas;
8. Información sobre las divisas y los bienes que posee la sociedad en el exterior, al igual que las obligaciones adquiridas en moneda distinta a la colombiana;



9. Discriminación de las inversiones de la compañía en otras sociedades, ya sean nacionales o extranjeras; y
10. Constancia de que no haber entorpecido la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1676 de 2013.

II. Renovación de la Matrícula Mercantil

- ❖ **Consideraciones Generales:** De acuerdo con las disposiciones legales, toda sociedad inscrita en el Registro Mercantil debe renovar anualmente su matrícula mercantil.
- ❖ **Plazo para la renovación:** La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. Así las cosas, la fecha límite corresponde al **domingo 31 de marzo de 2024**².
- ❖ **Lugar para efectuar la renovación:** La renovación debe realizarse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, al igual que en la de los lugares donde tenga inscritos establecimientos de comercio.
- ❖ **Trámite para la renovación:** Se deberá diligenciar el formulario de renovación de la matrícula mercantil. Cada Cámara de Comercio cuenta con su propio formulario. En el caso de las sociedades registradas en Bogotá D.C., se puede presentar en medio físico o vía Internet, para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en el siguiente enlace:

<http://linea.ccb.org.co/TiendaMatricula/DefaultServicios/Default.aspx>
- ❖ **Costos de la renovación:** El costo de la renovación dependerá de los activos de la sociedad³ y se calcula de la siguiente manera⁴ en UVB⁵:

Activos desde en UVB	Activos hasta en UVB	Tarifa aplicada
0	6.500	2UVB +0.7UVB*(Activos/1.000.000)
Mas de 6.500	25.000	47.5 UVB+0.35 UVB*(Act-6.500 UVB)*1.000.000
Mas de 25.000	65.000	112.25 UVB+0.1 UVB*(Act-25.000 UVB)/1.000.000

² Ver: Art. 33 del Código de Comercio y Art. 1 del Dto. Reglamentario 668 de 1989.

³ Ver: Cámara de Comercio de Bogotá.

⁴ Decreto 0045 del 30 de enero de 2024

⁵ 1 UVB= \$10.951



Mas de 65.000	650.000	152.25 UVB+0.045 UVB *(Act-65.000 UVB)/ 1.000.000
Mas de 650.000	2.000.000	415.5 UVB+0.025 UVB *(Act-650.000 UVB)/1.000.0000
Mas de 2.000.000	En adelante	753 UVB + 0.0125 UVB *(Act-2.000.000 UVB) /1.000.0000 o hasta 1.000 UVB

- ❖ **Contenido del formulario para la renovación:** Además de algunos datos de identificación del contribuyente, el formulario deberá incluir la información financiera correspondiente a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.

III. Depósito de los Estados Financieros en la Cámara de Comercio

- ❖ Los Estados Financieros de Propósito General junto con sus Notas y el Dictamen del Revisor Fiscal, si aplica, deben depositarse en la Cámara de Comercio del domicilio social dentro del mes siguiente a la fecha de su aprobación por parte del máximo órgano social, es decir, a más tardar el **Martes 30 de abril de 2024**⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con las fechas estipuladas por esta entidad, no tendrán que ser depositados en el registro mercantil.

IV. Renovación del Registro Único de Proponentes (RUP)

- ❖ Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con interés en participar en procesos de contratación con entidades del Estado, salvo algunas excepciones taxativas, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes -RUP-.

Dicha inscripción deberá adelantarse ante la Cámara de Comercio correspondiente.

- ❖ De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la persona interesada en renovar su RUP deberá presentar la información requerida, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada anualidad. Así las cosas, para el año 2024, la información deberá presentarse a más tardar el **viernes 5 de abril de 2024**.

De no renovarse, cesarán los efectos del RUP.

⁶ Art. 41 Ley 222 de 1995



Nota: Los documentos exigidos varían de acuerdo con la naturaleza del proponente, bien sea que se trate de una persona natural o de una persona jurídica.

- ❖ **Actualización de información:** El proponente, en cualquier tiempo, podrá actualizar su información en torno a su capacidad jurídica y experiencia.
- ❖ **Cancelación de la inscripción:** Los inscritos en el RUP, podrán, en cualquier tiempo, cancelar su registro.

V. Registro de situaciones de control o grupos empresariales

- ✓ **Consideraciones generales:** El registro de las situaciones de control o de los grupos empresariales, es obligatorio y deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la configuración de la situación de control o del grupo empresarial en la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez satisfecho el registro del grupo empresarial, deviene en innecesario el registro de la situación de control (Art. 30 de la Ley 222 de 1995).

Lo anterior so pena de incurrir en sanciones.

- ✓ **Situación de control:** Habrá situación de control, cuando el poder de decisión de una sociedad se encuentre sometido a la voluntad de una o varias personas jurídicas o naturales, bien sea directamente o a través de sus subordinadas.

Nota: Siempre que un accionista posea más del 50% de los votos en el máximo órgano social, o en general cuente con la mayoría decisoria, ya sea directa o indirectamente, se presumirá una situación de control.

En consecuencia, todas las S.A.S. con accionista único, sea una persona natural o jurídica, deberán registrar la situación de control ante la Cámara de Comercio correspondiente, o en su defecto contar con el soporte necesario para desvirtuar la presunción, so pena de incurrir en posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades.

- ✓ **Grupo empresarial:** Se configura un grupo empresarial, cuando además de la subordinación existe unidad de propósito y dirección con una o varias sociedades.

VI. Verificación de Vigilancia o Control por parte de la Superintendencia de Sociedades

- ✓ **Consideraciones Generales:** Al final de cada ejercicio, las sociedades, empresas unipersonales y sucursales no sometidas a vigilancia de alguna Superintendencia, deberán revisar si quedan o no en causal de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades. Las circunstancias que deben tenerse presentes son principalmente las siguientes:



- A. Activos o ingresos totales superiores a 789.390,6 UVB (COP\$8.644.616.460,6);
- B. Tener pensionados a cargo cuando: **i)** después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supera el monto del activo total; **ii)** los gastos financieros son iguales o superiores al 50% de los ingresos netos operacionales; **iii)** las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del 70% del capital social; y, **iv)** el flujo de efectivo neto en actividades de operación es negativo;
- C. Haber sido admitida la sociedad en un proceso de insolvencia; y,
- D. Estar en situación de control o grupo empresarial cuando al menos uno de los entes: **i)** tenga pasivo pensional y el balance consolidado presente pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 70% del capital consolidado; **ii)** sea vigilado por la Superintendencia Financiera o la de Servicios Públicos Domiciliarios; **iii)** tenga por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios; **iv)** haga parte de sociedades o empresas unipersonales en acuerdo de reestructuración, liquidación obligatoria o en procesos de insolvencia; y **v)** cuando la Superintendencia de Sociedades compruebe la irrealidad de operaciones entre vinculadas.

La vigilancia iniciará el primer día hábil del mes de abril del año siguiente al cierre contable que dio origen a la causal de vigilancia. El representante legal de la compañía deberá informar dicha situación a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho que configura la causal de vigilancia.

10

VII. Envío de Información de Fin de Ejercicio a la Superintendencia de Sociedades

Las entidades empresariales sometidas a **vigilancia o control** de la Superintendencia de Sociedades, sin necesidad de orden particular y concreta, están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre de 2023, debidamente certificados y dictaminados.

De igual manera, están obligadas las entidades empresariales en estado de **inspección**, que reciban un requerimiento particular. Esto último, salvo que hayan iniciado un proceso de liquidación voluntaria y las que determinen que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2023, lo cual deberán informar mediante correo electrónico enviado a la dirección webmaster@supersociedades.gov.co, dirigido al Grupo de Informes Empresariales, con anterioridad al vencimiento de los plazos para el envío de información financiera.

Resumen de Información a enviar:

- A. Estados Financieros separados e individuales con corte a 31 de diciembre de 2023, los cuales deberán estar certificados y dictaminados, en cuanto corresponda.



Si hubiere más de un cierre contable al año, la entidad empresarial correspondiente deberá diligenciar la información por cada ejercicio de manera independiente y presentarla, previa solicitud de envío dirigida al Grupo de Informes Empresariales al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.

- B.** Matrices o controlantes obligadas a reportar su información, deberán, además de presentar su información separada, enviar sus Estados Financieros Consolidados, en cuanto aplique, con corte a 31 de diciembre de 2023, a más tardar el **31 de mayo de 2024**, para lo cual deberán emplear el Informe 01, ya sea haciendo uso del 30 NIIF Plenas o del 60 NIIF Pymes – Consolidados, mediante la herramienta XBRL Express, o cualquiera otra que soporte el lenguaje estándar XBRL. Las cifras deberán diligenciarse en miles de pesos y presentarse por el Sistema Integrado de Reportes Financieros - SIRFIN.
- C.** Las entidades empresariales obligadas a presentar estados financieros combinados deberán reportar dicha información a través del Informe 01 -estados financieros de fin de ejercicio- Corte 2023 – 30 NIIF Plenas o 60 NIIF Pymes – Consolidados, a más tardar el **31 de mayo de 2024**.

Documentos adicionales:

Los Estados Financieros individuales y consolidados únicamente se tendrán por recibidos con la presentación de los documentos adicionales, los cuales deberán allegarse durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha máxima de envío de la información financiera.

En relación con los Estados Financieros individuales:

Para la recepción de los Estados Financieros individuales de entidades sometidas a **vigilancia y control** de la Superintendencia de Sociedades, se requiere la remisión de los siguientes documentos: **i)** Certificación de los Estados Financieros, por el Representante Legal y el Contador, suscrita también por el Revisor Fiscal que los dictamina, quienes deberán estar debidamente identificados con su documento de identidad y tarjeta profesional (para los contadores), en donde se indique que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros y que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros⁷. Esta certificación deberá escanearse y presentarse en formato PDF; **ii)** Informe de Gestión que los Administradores presentan a consideración del máximo órgano social, con los parámetros establecidos por Ley, el cual deberá escanearse y presentarse en formato PDF (no aplica para sucursales de sociedades extranjeras); **iii)** Dictamen del Revisor Fiscal, escaneado y presentado en formato PDF; y, **iv)** Notas a los Estados Financieros, las cuales deben presentarse escaneadas en formato PDF.

Por su parte, en el caso de las entidades sometidas a **inspección** de la Superintendencia de Sociedades, se deberá allegar, para la presentación de los Estados Financieros, lo siguiente: **i)** Certificación de los Estados Financieros, por el

⁷ Ley 222 de 1995. Artículo 37.



Representante Legal y el Contador, suscrita también por el Revisor Fiscal que los dictamina, debidamente identificados con su documento de identidad y tarjeta profesional (para los contadores), en donde se indique que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros y que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros⁸. Esta certificación deberá escanearse y presentarse en formato PDF; y, **ii)** Notas a los Estados Financieros, las cuales deben presentarse escaneadas en formato PDF. Adicionalmente, el informe de gestión y el dictamen del Revisor Fiscal podrán ser solicitados por la Superintendencia de Sociedades en cualquier momento.

En relación con los Estados Financieros consolidados:

Las entidades obligadas a presentar Estados Financieros consolidados deberán allegar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha máxima de envío de la información financiera consolidada, a saber, a más tardar el **4 de abril de 2024**, la información que detallamos a continuación:

i) Certificación de los Estados Financieros Consolidados, suscrita por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de quien consolida; **ii)** Informe especial de que trata el artículo 29 de la Ley 222 de 1995; **iii)** Dictamen del Revisor Fiscal; y, **iv)** Notas a los Estados Financieros Consolidados.

Medio de envío de la Información Financiera: La Superintendencia de Sociedades puso a disposición de los supervisados el aplicativo electrónico XBRL para la presentación de la Información Financiera. Este aplicativo se encuentra en la página web www.supersociedades.gov.co, junto con las instrucciones para el diligenciamiento de los formularios respectivos.

Asimismo, la información adicional deberá ser escaneada y remitida en formato PDF, a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades.

- ✓ **Plazos para el envío de la Información Financiera:** En el año 2024, la fijación del plazo para la presentación de la información separada e individual con corte a 31 de diciembre de 2023, para NIIF Plenas o Pymes está dada por los últimos dos dígitos del NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación), de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de información	Últimos dos dígitos del NIT	Envío de información
01 - 05	16 de abril	51 - 55	30 de abril
06 - 10	17 de abril	56 - 60	2 de mayo
11 - 15	18 de abril	61 - 65	3 de mayo
16 - 20	19 de abril	66 - 70	6 de mayo
21 - 25	22 de abril	71 - 75	7 de mayo
26 - 30	23 de abril	76 - 80	8 de mayo

⁸ Ley 222 de 1995. Artículo 37.



31 - 35	24 de abril	81 - 85	9 de mayo
36 - 40	25 de abril	86 - 90	10 de mayo
41 - 45	26 de abril	91 - 95	14 de mayo
46 - 50	29 de abril	96 - 00	15 de mayo

VIII. Cumplimiento de la Ley de Habeas Data y del Registro Nacional de Bases de Datos

- ✓ **Consideraciones Generales:** En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, nos permitimos recordar que el manejo de bases de datos requiere contar con la autorización de los titulares de datos personales; de igual manera, deberá garantizarse los derechos de conocer, rectificar, actualizar y retirar las informaciones recogidas.
- ✓ **Registro Nacional de Base de Datos:** Es importante tener en cuenta que debe adelantarse el registro de las bases de datos correspondientes en el Registro Nacional de las Bases de Datos.
- ✓ **Sujetos que deben inscribir las bases de datos y plazos:**
 - Los responsables del tratamiento, sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 610.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (para 2024 \$28.700.500.000).

13

Las bases de datos deberán inscribirse dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de su creación.

Esperamos que la anterior información sea de utilidad para ustedes.

Como de costumbre, les reiteramos que estamos a su entera disposición para asistirlos en caso de tener alguna inquietud sobre el particular, así como para coordinar la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios, según sea el caso, y posteriormente, en la realización de los demás trámites requeridos por la legislación colombiana.

Cordialmente,

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.

MÓNICA REYES RODRÍGUEZ

CAMILO HURTADO MONTEALEGRE



*Este boletín legal ha sido preparado por **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** con fines netamente informativos, por lo cual no constituye orientación o asesoría legal particular. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.*

